



REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DM 157 2012
(De /3 de agosto de 2012)

“Por la cual se designa el punto de contacto y se le confieren las funciones establecidas en el Artículo 16.5, numeral 3, del Capítulo Laboral del Tratado de Promoción Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América”

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República de Panamá ratificó el Tratado de Promoción Comercial negociado con los Estados Unidos de América, conocido por sus siglas TPC Panamá – EE.UU., a través de la Ley No. 53 de 13 de diciembre de 2007;

Que el Capítulo Dieciséis del TPC Panamá – EE.UU. desarrolla la materia laboral, con el propósito que en las relaciones comerciales que deriven de este Tratado se cumplan los derechos laborales fundamentales;

Que en el Artículo 16.5, numeral 3, del Capítulo Laboral del TPC Panamá – EE.UU. se establece la obligación por parte de cada Estado Parte del Tratado de designar una unidad dentro de su Ministerio de Trabajo, la cual servirá como punto de contacto con el otro Estado Parte y con el público en general,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la **Oficina de Cooperación Técnica Internacional** del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como el punto de contacto entre ambas Partes, es decir, entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América; así como, entre el Gobierno de la República de Panamá y el público en general.

ARTÍCULO SEGUNDO: El punto de contacto designado tendrá las siguientes funciones, de conformidad con el Capítulo Dieciséis (Laboral) del TPC Panamá – EE.UU.:

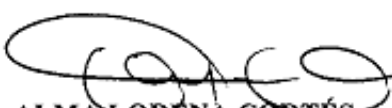
1. Llevar a cabo las labores del Consejo de Asuntos Laborales, el cual estará compuesto por representantes de ambas Partes de nivel ministerial o su equivalente, o quienes éstos designen.
2. Coordinar el Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades.
3. Encargarse de la presentación, recepción y consideración de las comunicaciones de personas de una Parte relativas a las disposiciones de este Capítulo; debiendo poner tales comunicaciones a disposición de la otra Parte y, según corresponda, del público en general.
4. Revisar las comunicaciones recibidas del punto de contacto de la otra Parte y del público en general, de conformidad con la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que regula el Procedimiento Administrativo General, o su sucesora, la cual establece un período de treinta (30) a noventa (90) días para responder a las comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Las comunicaciones mencionadas en el Capítulo Dieciséis (Laboral) del TPC Panamá – EE.UU., pueden referirse a:

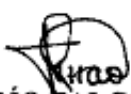
1. Preguntas relacionadas con la naturaleza de los compromisos y los procedimientos contenidos en el Capítulo Dieciséis (Laboral) del TPC Panamá – EE.UU.
2. Comunicaciones relacionadas con el cumplimiento de los compromisos laborales contenidos en el Capítulo Dieciséis (Laboral) del TPC Panamá – EE.UU.
3. Cualquier otro tema relacionado con el Capítulo Dieciséis (Laboral) del TPC Panamá – EE.UU.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

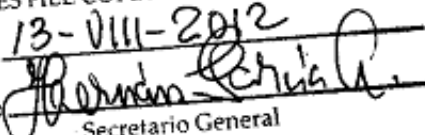
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMA LORENA CORTÉS
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




DARÍO FALCÓN PIRAQUIVE
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO:
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 13-VIII-2012
Firma: 
Secretario General

